



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CONSTR. SISTEMA MICRO RIEGO SUBCENTRAL SAPANANI (ADQUISICIÓN DE TUBERIAS LLUSTA 6 DE ENERO)

GAMS/CONV/DJ/006/2024

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la entrega de material de Construcción para el proyecto: Const. Sistema de Micro Riego SubCentral Sapanani (Aquisición de Tuberías LLUSTA 6 DE ENERO), que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y la Comunidad Sindicato Agrario LLUSTA 6 de Enero, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES). - Son partes del presente Convenio:

1.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, representado legalmente por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre, en su condición de Alcalde Municipal designado mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021, del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 2 de Sacaba, mayor de edad, hábil por Ley, boliviano, con C.I. N° 7881641, NIT.1007465022, con domicilio legal en Pasaje Consistorial N° 002, acera sud, entre la Av. Monseñor Alcocer y calle Bolívar del Municipio de Sacaba, con teléfonos: 4701677-4702301-4703059, que a los efectos del presente convenio se denominará el **GAM DE SACABA**.

1.2.- LA COMUNIDAD SINDICATO AGRARIO LLUSTA 6 DE ENERO, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 097/95, de 06 de noviembre de 1995, representado por Carlos Orozco, como Secretario General del Sindicato Agrario LLUSTA 6 de Enero, hábil por derecho, vecino de esta, con C.I. N° 4519242-Cbba; designado mediante Acta de Posesión de fecha 6 de Enero de 2.023, que a los efectos del presente Convenio se denominará **LA COMUNIDAD**.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).- La Constitución Política del Estado en su Artículo 16 establece: "I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.", concordante con lo dispuesto en el Artículo 20 infiere: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley". Así también el Artículo 232, establece que la administración pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 272, refiere que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. El Artículo 283 establece que el Gobierno autónomo Municipal está



constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias, también tiene un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. El Artículo 299 en su párrafo II numeral 10 establece: "Proyectos de riego".

Por otro lado, el Artículo 302 párrafo I, numeral 12 establece: "Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. Concordante con el numeral 21 "Proyectos de infraestructura productiva."; así también el numeral 35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." y el numeral 38 "Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos." Concordante con el Artículo 374 que establece: "I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos." Por otra parte el Artículo 470 en su numeral 7 indica: "3. Gobiernos municipales autónomos (...)"

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, señala dentro las Funciones Generales de las Autonomías, que la autonomía municipal impulsa el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. El Artículo 83 en su párrafo II señala: "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Por, su parte la Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014, en su Artículo 3 establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada (...)", asimismo el Artículo 26, Números 1) y 25) dispone que el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; 25. "Suscribir convenios y contratos".

La Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en su Artículo 3 que establece: "La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural."

La Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios, de 06 de mayo de 2014, en el Artículo 1 dispone: "La presente Ley Municipal establece disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del





Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba". Señala en el Artículo 2: "La presente Ley Municipal será de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones y ciudadanía del municipio y de otras jurisdicciones, por lo que están obligadas a acatarla y cumplirla en toda acción o actividad desarrollada dentro la jurisdicción del municipio de Sacaba". Así también el Artículo 3, inc. c), que el Convenio es el Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio del municipio o de ambas partes; estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo". Por su parte el Artículo 4, parágrafo I. En las siguientes modalidades de contratación y convenios, su aprobación será atribución del órgano Ejecutivo, por lo que no requerirá de la autorización ni ratificación del Concejo Municipal: h) Convenios interinstitucionales cuyo financiamiento sea total sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

El Artículo 1 inciso c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiado sino también de la forma y resultado de su aplicación".

El Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

TERCERA.- (OBJETO).- El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la entrega de material de construcción para el proyecto: "CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO SUBCENTRAL SAPANANI (ADQUISICIÓN DE TUBERIAS LLUSTA 6 de Enero), **LA COMUNIDAD**, del Sindicato Agrario LLUSTA 6 de Enero, del Distrito 5, facilitando de esta manera la conducción de agua para riego de sus cultivos de producción, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

CUARTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- Las partes tienen las siguientes obligaciones:

EL GAM DE SACABA:

Otorgará, para su instalación en **LA COMUNIDAD**, los Ítems detallados en el siguiente cuadro, con un monto que asciende a un total de **Bs. 19.470,00 ((DIESINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS)).**

Detalle de Requerimiento de la comunidad de LLUSTA 6 de Enero.

DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT.	PARCIAL
1 Tubería HDPE de 63mm PN 10 SDR 17	M	1.100,00	17,70	19.470,00
COSTO TOTAL EN Bs.				19.470,00



Asimismo, el **GAM DE SACABA**, designará un supervisor para la ejecución de la Construcción de Sistema de Micro Riego **SUBCENTRAL SAPANANI (ADQUISICIÓN DE TUBERIAS LLUSTA 6 DE ENERO).**

LA COMUNIDAD:

Asume la obligación y el compromiso de realizar los trabajos que se detallan en el cuadro inferior, bajo la dirección técnica del supervisor designado por el **GAM DE SACABA**, constituyendo su contraparte:

	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	UNITARIO	PARCIAL (Bs.)
1	Replanteo para obras de tubería HDPE	M	1.100,00	0,28	308,00
2	Excavación con retroexcavadora terreno semiduro	m3	528,00	48,52	25.618,56
3	IC- instalación accesorios de hpde	Glb	1,00	3.071,22	3.071,22
4	Is- relleno cama c/material cernido del lugar	m3	176,00	44,51	7.833,76
5	Org-relleno y Compac. de tierra c/material del lugar	m3	512,00	68,92	35.287,04
TOTAL PRESUPUESTO					72.118,58

LA COMUNIDAD, aportara con mano de obra en tareas de excavación, compactación, relleno y nivelado como contraparte para la ejecución y conclusión de la "CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO SUBCENTRAL SAPANANI (LLUSTA 6 DE ENERO".

QUINTA.- (PLAZO Y DURACIÓN DEL PROYECTO). - El presente Convenio ingresará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de 30 días calendario para la ejecución y se mantendrá vigente hasta la instalación de las tuberías y accesorios HDPE PN 8 3" y entrega de un informe final de conformidad al **GAM DE SACABA** a cargo del supervisor.

NOVENA. - (CONSENTIMIENTO).- LA COMUNIDAD, Sindicato Agrario LLUSTA 6 de Enero y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas firman el presente Convenio en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en el Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba a los 16 días del mes de Febrero de 2.024.


Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba


Carlos Orozco
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Agrario Llusta 6 de Enero


Ivner Cristian Arispe Hinojosa
TEC. DE GACETA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

